

## MH-DGA-AANX-GER-RES-0315-2024

ADUANA LA ANEXIÓN, AL SER LAS OCHO HORAS DEL DIECINUEVE DE SETIEMBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO.

Esta Subgerencia al no haber Gerente nombrado procede a dictar acto de inicio de procedimiento ordinario contra el señor Marcelo Madrigal Condega, identificación 5-0420-0816, en relación con la mercancía decomisada por la Fuerza Pública mediante Acta de Decomiso, Secuestro o Hallazgo N° 0043849-24 de fecha 10 de abril de 2024.

## **RESULTANDO**

I.Que mediante Acta de Decomiso, Secuestro o Hallazgo N° 0043849-24 de fecha 10 de abril de 2024 la Fuerza Pública decomisó al señor Marcelo Madrigal Condega, identificación 5-0420-0816, por no portar facturas de compra en el país o documento que demostrara el sometimiento a control aduanero de la siguiente mercancía: O1 motocicleta, marca Serpento, color azul, sin matrícula, VIN LXYPCJL0802, 125 cc, modelo Kaiza, número de motor 156FM12 MA020973 (ver folios 0009 y 0010).

II. Que por medio de Acta de Inspección Ocular y/o Hallazgo N° 0069110 de la Policía de Control Fiscal de fecha 19 de abril de 2024, consta que oficiales de dicha policía ubicados en las instalaciones de la Policía de Fronteras en La Cruz, Guanacaste, se realizó el traslado de la motocicleta decomisada para su posterior depósito fiscal (ver folios 0013 y 0014).

III. Que a través de **Acta de Inspección Ocular y/o Hallazgo N° 0069111** de la Policía de Control Fiscal de fecha 19 de abril de 2024, consta que se realizó el depósito de la mercancía decomisada en Almacenes del Pacífico H A Alpha, código A222, quedando registrada con **movimiento de inventario N° 27590–2024** (ver folios 0015 al 0017).

IV. Que a través de oficio MH-PCF-INF-1270-2024 de fecha 02 de mayo de 2024 la Policía de Control Fiscal informa acerca de las diligencias efectuadas en



relación con el decomiso de marras (ver folios 0020 al 0024). Asimismo, remitió el expediente MH-PCF-EXP-1056-2024 a través de oficio MH-PCF-SP-OF-0396-2024 de fecha 21 de mayo de 2024, al cual le fue asignado por Aduana La Anexión el número de gestión 213-2024 recibida en fecha 21 de mayo de 2024 (ver folio 0025).

V.Que por medio de oficio MH-DGA-AANX-DT-OF-0248-2024 de fecha 9 de setiembre de 2024 el Departamento Técnico emitió criterio técnico (ver folios 0028 al 0031).

VI.Que en el presente procedimiento se ha observado las prescripciones de ley.

## **CONSIDERANDO**

I.RÉGIMEN LEGAL APLICABLE: De conformidad con los artículos 8, 9, 45, 46, 48, 49, 51, 60, 92 del CAUCA IV, 5, 8, 10, 12, 217, 218, 223, 224, 233, 317, 318, 319, 320, 321, 357, 361, 362 del RECAUCA IV, 22, 23, 24, 52, 53, 54, 55, 58, 62, 79, 86 de la Ley General de Aduanas, 156 del Reglamento a la Ley General de Aduanas.

II.OBJETO DE LA LITIS: Iniciar procedimiento ordinario contra el señor Marcelo Madrigal Condega, identificación 5-0420-0816, en relación con la mercancía decomisada por la Fuerza Pública mediante Acta de Decomiso, Secuestro o Hallazgo N° 0043849-24 de fecha 10 de abril de 2024.

III.COMPETENCIA DE LA GERENCIA: Que de acuerdo con los artículos 13, 24 de la Ley General de Aduanas y los artículos 34, 35 y 36 del Decreto No 32481-H, las Aduanas son las unidades técnico administrativas con competencia territorial, siendo una de sus atribuciones exigir y comprobar los elementos que determinen la obligación tributaria aduanera e iniciar los procedimientos administrativos y atender las gestiones que puedan derivarse de la entrada, permanencia y salida de las mercancías al territorio aduanero nacional por lo que le compete al Gerente de la Aduana emitir actos administrativos. La Gerencia, misma que está conformada por un Gerente o un Subgerente subordinado al Gerente y el cual lo remplazara en sus ausencias, con sus mismas atribuciones.



### **IV.HECHOS CIERTOS:**

1-Que mediante Acta de Decomiso, Secuestro o Hallazgo N° 0043849-24 de fecha 10 de abril de 2024 la Fuerza Pública decomisó al señor Marcelo Madrigal Condega, identificación 5-0420-0816, por no portar facturas de compra en el país o documento que demostrara el sometimiento a control aduanero de la siguiente mercancía: O1 motocicleta, marca Serpento, color azul, sin matrícula, VIN LXYPCJL0802, 125 cc, modelo Kaiza, número de motor 156FM12 MA020973 (ver folios 0009 y 0010).

2-Que la mercancía decomisada se encuentra depositada en las instalaciones de Almacenes del Pacífico H A Alpha, código A222, registrada con **movimiento de inventario N° 27590-2024** (ver folio 0017).

**3**-Que a través de oficio MH-DGA-AANX-DT-OF-0248-2024 de fecha 9 de setiembre de 2024 el Departamento Técnico emitió criterio técnico del cual se extrae lo siguiente (ver folios 0028 al 0031):

Descripción de la mercancía: <u>O1 motocicleta, marca Serpento, color azul, sin matrícula, VIN LXYPCJL0802, 125 cc. modelo Kaisa.</u>

Clasificación arancelaria: 8711.20.20.00.91

Clase tributaria: 2702585

Hecho generador: La normativa que regula la obligación tributaria aduanera, conforme al artículo 55, inciso c) 2 de la Ley General de Aduanas, indica que el hecho generador lo constituye la fecha del <u>decomiso preventivo de la mercancía</u>; la cual según Acta de Decomiso, Secuestro o Hallazgo N° 0043849-24 se establece para el día <u>10 de abril de 2024</u>.

**Tipo de cambio:** Se realiza consulta en el Banco Central de Costa Rica del tipo de cambio de venta que se registra para la fecha <u>10 de abril de 2024</u> (hecho generador), resultando un monto de <u>¢504,42.</u>

Determinación del Valor en Aduanas de las mercancías decomisadas: Con fundamento en la normativa de valoración aduanera antes citada, se establece que el valor en aduanas total de la mercancía objeto de valoración según Acta de



Decomiso, Secuestro o Hallazgo N° 0043849-24 es de <u>\$692,68</u> (seiscientos noventa y dos dólares con sesenta y ocho centavos) que según el tipo de cambio de venta por <u>¢504,42</u> en moneda nacional corresponde a <u>¢329.400,00</u> (trescientos veintinueve mil cuatrocientos colones).

Impuestos por pagar para la mercancía decomisada: ascienden a ¢108.594,03 (ciento ocho mil quinientos noventa y cuatro colones con tres céntimos) desglosado de la siguiente manera:

Detalle del impuesto	Monto por
	cancelar
Impuesto Selectivo de Consumo (15%)	¢52.410,25
Impuesto Ley 6946 (1%)	¢3.494,02
Impuesto IVA Ley 9635 (13%)	¢52.689,77
Total de impuestos en colones	\$108.594,03

El artículo 233 del RECAUCA IV en concordancia con el artículo 156 del Reglamento a la Ley General de Aduanas según la reforma que entró a regir a partir de su publicación en el Alcance N° 113 a La Gaceta N° 107 del 15 de junio de 2023, se establece que el ingreso, el arribo o la salida de personas, mercancías, vehículos y unidades de transporte del territorio nacional debe realizarse por los lugares, las rutas y los horarios habilitados, asimismo, las personas, sus mercancías, vehículos y unidades de transporte deberán presentarse ante la aduana correspondiente cuando ingresen en territorio nacional, inmediatamente o en la oportunidad en que corresponda ejercer el control aduanero.

A la vez, el **artículo 68 de la Ley General de Aduanas**, establece que las mercancías <u>que no hayan cumplido las formalidades legales de importación</u> o internación ni los derechos transmitidos sobre ellas, <u>quedarán afectas al cumplimiento de la obligación tributaria aduanera.</u>

En el presente asunto, mediante **Acta de Decomiso, Secuestro o Hallazgo N° 0043849-24** de fecha 10 de abril de 2024, la Fuerza Pública decomisó al señor **Marcelo Madrigal Condega, identificación 5-0420-0816,** por no portar



documentación que amparara el ingreso lícito a territorio nacional, sea DUA de importación, o facturas de compra en Costa Rica quien a su entrada al país, debió de inmediato someter las mercancías a control aduanero, y como consecuencia, al no haberlo hecho, éstas quedan afectas al cumplimiento de la obligación tributaria aduanera.

Por lo tanto, al no haber cumplido con las obligaciones propias establecidas por la normativa aduanera, se debe ajustar al pago de la obligación tributaria, cumpliendo las regulaciones arancelarias y no arancelarias, de conformidad con lo establecido en el criterio técnico MH-DGA-AANX-DT-OF-0248-2024 de fecha 9 de setiembre de 2024 detallado en el hecho tercero de la presente resolución.

En virtud de todo lo expuesto, esta Administración procede a la apertura de un procedimiento ordinario tendiente al cobro de la obligación tributaria aduanera, a efectos de determinar la verdad real de los hechos que se presumen en relación al decomiso de dicha mercancía, al presumir que no ha cancelado los impuestos.

#### POR TANTO

Con fundamento en las consideraciones expuestas y citas legales invocadas, esta Subgerencia al no haber Gerente nombrado en esta aduana, resuelve: PRIMERO: Iniciar procedimiento ordinario contra el señor Marcelo Madrigal Condega, identificación 5-0420-0816, en relación con la mercancía decomisada por la Fuerza Pública mediante Acta de Decomiso, Secuestro o Hallazgo N° 0043849-24 de fecha 10 de abril de 2024 la cual se encuentra depositada en las instalaciones de Almacenes del Pacífico H A Alpha, código A222, registrada con movimiento de inventario N° 27590-2024. SEGUNDO: La mercancía estaría afecta al pago de la obligación tributaria aduanera por el monto de ¢108.594,03 (ciento ocho mil quinientos noventa y cuatro colones con tres céntimos) desglosado de la siguiente manera:

Detalle del impuesto	Monto por
	cancelar



Impuesto Selectivo de Consumo (15%)	¢52.410,25
Impuesto Ley 6946 (1%)	¢3.494,02
Impuesto IVA Ley 9635 (13%)	¢52.689,77
Total de impuestos en colones	\$108.594,03

Descripción de la mercancía: <u>O1 motocicleta, marca Serpento, color azul, sin</u> matrícula, VIN LXYPCJL0802, 125 cc, modelo Kaisa.

Clasificación arancelaria: 8711.20.20.00.91

Clase tributaria: 2702585

Hecho generador: La normativa que regula la obligación tributaria aduanera, conforme al artículo 55, inciso c) 2 de la Ley General de Aduanas, indica que el hecho generador lo constituye la fecha del <u>decomiso preventivo de la mercancía</u>; la cual según Acta de Decomiso, Secuestro o Hallazgo N° 0043849-24 se establece para el día <u>10 de abril de 2024</u>.

**Tipo de cambio:** Se realiza consulta en el Banco Central de Costa Rica del tipo de cambio de venta que se registra para la fecha <u>10 de abril de 2024 (</u>hecho generador), resultando un monto de <u>¢504,42.</u>

Determinación del Valor en Aduanas de las mercancías decomisadas: Con fundamento en la normativa de valoración aduanera antes citada, se establece que el valor en aduanas total de la mercancía objeto de valoración según Acta de Decomiso, Secuestro o Hallazgo N° 0043849-24 es de \$692,68 (seiscientos noventa y dos dólares con sesenta y ocho centavos) que según el tipo de cambio de venta por \$\cupec504,42\$ en moneda nacional corresponde a \$\cupec2329.400,00\$ (trescientos veintinueve mil cuatrocientos colones).

TERCERO: Se concede el <u>plazo de quince días hábiles</u> siguientes a la notificación del acto de inicio, para la interposición de alegatos y pruebas que considere pertinentes, para lo cual, se pone a disposición el expediente administrativo MH-DGA-AANX-DN-EXP-0078-2024. **NOTIFÍQUESE.** Al señor **Marcelo Madrigal** 



Condega, identificación 5-0420-0816, a la Jefatura del Departamento Técnico de Aduana La Anexión y a la Policía de Control Fiscal.

# MBA. JUAN CARLOS AGUILAR JIMÉNEZ SUBGERENTE ADUANA LA ANEXIÓN

Elaborado por: Licda. Daisy Gabriela Amador Gross Abogada, Departamento Normativo Aduana La Anexión

